



La salud
es de todos

Minsalud

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

La suscrita jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionaria ejecutora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la SOCIEDAD MEDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., identificada con el NIT No. 892.115.096-8, el mandamiento de pago No. 17000313 de fecha 27 de marzo de 2017, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. 201400059, toda vez que no ha sido posible notificar personalmente a la Sociedad, por lo que es procedente notificarla por aviso, el cual se fija en un lugar de acceso al público, y en la página web www.invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Librar mandamiento de pago por vía coactiva en contra de la SOCIEDAD MEDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., identificada con el NIT No. 892.115.096-8, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA", por las siguientes sumas de dinero:*

a.) *Por concepto de capital la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$17.182.667) equivalente a OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.*

b.) *Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando se cancelada en su totalidad.*

ARTICULO SEGUNDO: *Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal y/o apoderado de la SOCIEDAD MEDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., identificada con NIT No. 892.115.096-8, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar acabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.*

ARTICULO TERCERO: *Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.*

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario.



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir (06 de abril de 2020) en lugar visible al público ubicado en la Carrera 10 No. 64-28, Piso 1 Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Bogotá D. C., y en la Página Web del Instituto link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>.

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.

ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 17000313 de fecha 27 de marzo de 2017, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201400059, en (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las 4:30

ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: CMPF
Revisó: AAJA



AUTO No. 17000313 DE 27 de Marzo de 2017
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA SOCIEDAD MEDICA
CLINICA RIOHACHA S.A.S DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
No.2014-059 .

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de Octubre de 2015, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de obligaciones adeudadas a la Entidad.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1-Resolución No. 2015004647 del 11 de febrero de 2015, la Directora de Responsabilidad Sanitaria calificó el proceso sancionatorio No. 201400059 y resolvió imponer a la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, identificada con NIT No. 892.115.096-8, sanción pecuniaria consistente en multa equivalente a OCHOCIENTOS (800) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, decisión notificada mediante Aviso No. 15000321 del 25 de marzo de 2015 con oficio 800-0928-15 y 800-0927-15 y radicados 115031805, 15031400 del 27 de marzo de 2015 y recibido en su lugar de destino el 06 de abril de 2015, surtiéndose en debida forma la notificación el día 7 de abril de 2017. Contra la decisión no se interpuso recurso de reposición, quedando en firme y ejecutoriado el día 15 de abril de 2015.

2- Requerimiento de pago de multa al deudor e invitación a presentar una fórmula de pago el cual fue enviado mediante Oficio No.102-4817-15 con radicado No. 15063445 del 22 de junio de 2015, iniciando el cobro persuasivo.

3- Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA, se evidencia que la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, identificada con NIT No. 892.115.096-8, no ha cancelado la multa impuesta.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2015004647 del 11 de febrero de 2015, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 828 Estatuto Tributario y 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, identificada con NIT No. 892.115.096-8, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo expuesto el suscrito Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía coactiva contra la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, identificada con NIT No.892.115.096-8, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
Carrera 10 N.º 64/28
PBX: 2948700

Bogotá - Colombia
invima.gov.co



AUTO No. 17000313 DE 27 de Marzo de 2017
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA SOCIEDAD MEDICA
CLINICA RIOHACHA S.A.S DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
No.2014-059 .

- Por concepto del capital, la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$17.182.667.00) equivalente a OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
- Por los intereses moratorios liquidados al doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

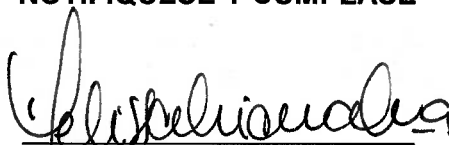
ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal y/o apoderado de la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S, identificada con NIT No. 892.115.096-8, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la entidad ejecutada, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.02869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Nossa Rodriguez
Revisó: Marlen Monroy Serrano